RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:6313040003001-2021-00267-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0075

De conformidad con el núm. 1 del art. 597 del C.G.P. y en atención a la solicitud de levantamiento del embargo del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 282-20838 presentada por quien solicitó esa medida se accederá a ello, sin condena en costas por haberlo pedido así las partes; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el inc. segundo del núm. 10 de la misma norma, se condenará al demandante en favor de la demandada, en los perjuicios que pudieron ocasionarse con el registro de la cautela.

Por otra parte, conforme al inc. primero del art. 301 del C.G.P. se tendrá a la señora Lida Rocío Díaz Rincón como notificada por conducta concluyente a partir del 16 de diciembre de 2021 (fecha de presentación del escrito en que afirma conocer el mandamiento de pago) del auto No. 02.10.20.115-270-30-0958 del 1 de septiembre de 2021 a través del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra y contra la señora Diana Milena Flórez, a quien se hace saber que, que de conformidad con art. 91 del C.G.P., el término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar empezó a correr pasados tres (3) días de la fecha de presentación del escrito que sirve de base para darla como notificada.

Finalmente, en el momento procesal oportuno téngase en cuenta el abono reportado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-20838, propiedad de la señora Lida Rocío Díaz Rincón.

Segundo: REQUERIR al señor alcalde de Calarcá, para que se sirva devolver, en el estado en que se encuentre, el despacho comisorio 048 de septiembre 13 de 2021.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: CONDENAR, al demandante, en favor de la demandada Lida Rocío Díaz, por los perjuicios que pudieron ocasionarse con el registro de la medida cautelar que se levanta.

Quinto: TENER como notificada por conducta concluyente, a partir del 16 de diciembre de 2021, a la señora Lida Rocío Díaz Rincón del auto 02.10.20.115-270-30-0958 de septiembre 1º de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago en favor de Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cía. S. en C.

Sexto: En el momento procesal oportuno, **TENGASE** en cuenta el abono reportado por la suma de $10.000.000.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3104a8ef04480088bf661368a25d3f1d915c6a2cc872c1c414825bda9869a8b**
Documento generado en 21/01/2022 10:10:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica